

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. : 81001 3333 002 2016 00193 00
Demandante : Armando Nelly Figueredo Colmenares
Demandado : Departamento de Arauca
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 21 de julio de 2017, por medio del cual se rechazó la demanda.

Antecedentes

Armando Nelly Figueredo Colmenares, a través de apoderado, presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Departamento de Arauca, con el fin que se declarara la nulidad del Decreto 210 del 04 de julio de 2014, por medio del cual se declaró insubsistente su nombramiento y como consecuencia de lo anterior fuera reintegrado al cargo que venía desempeñando.

Mediante auto del 21 de julio de 2017 se rechazó el medio de control incoado, lo anterior por haber operado el fenómeno de la caducidad respecto de unos actos administrativos y por no ser susceptible de control judicial otro de ellos.

La parte demandante, a través de memorial presentado el 08 de agosto de 2017 (fls. 43–48), presentó recurso de apelación en contra del auto que rechazó el medio de control, solicitando se revoque la decisión del Juzgado y se ordene seguir adelante con la actuación procesal correspondiente.

Consideraciones

Sea lo primero indicar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra lo referente al recurso de apelación contra los autos dictados en el marco del proceso contencioso administrativo, el cual señala:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. (...)”

A su vez, el artículo 244 de la misma normatividad señala:

“Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:

(....)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**” (negrilla fuera de texto)

Visto lo anterior, se tiene que el auto que rechaza la demanda es susceptible del recurso de apelación. Asimismo, en cuanto a la oportunidad para la interposición del recurso contra las decisiones notificadas por estado, la norma es clara en indicar que la apelación deberá ser interpuesta y sustentada dentro de los tres (03) días siguientes ante el juez que la profirió.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante formuló recurso de apelación en contra del auto del 21 de julio de 2017, a través del cual se rechazó el medio de control incoado. Dicho auto fue notificado por estado No. 079 del 24 de julio de 2017, tal como obra a folio 41 envés; de igual forma dicho estado le fue enviado el mismo 24 de julio de 2017, a la dirección de correo electrónico aportada en la demanda (fl. 42).

Teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto que rechazó la demanda, se evidencia que la parte demandante podía interponer recurso de apelación durante los días 25, 26 y 27 de julio de 2017; sin embargo, el escrito de apelación fue radicado el 08 de agosto de 2017, es decir, de manera extemporánea.

Bajo esas circunstancias, el Despacho rechazará el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y dispondrá dar cumplimiento al numeral cuarto del auto del 21 de julio de 2017.

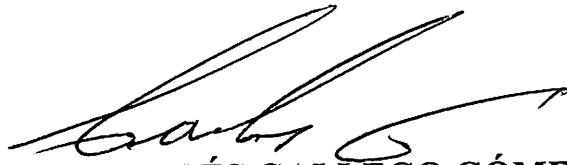
Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 21 de julio de 2017; en consecuencia, dese cumplimiento al numeral cuarto de dicho auto.

SEGUNDO. Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

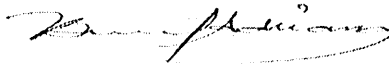
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 090, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veinticinco (25) de agosto de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria